

## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PLAN RESISTIR MUNICIPIO DE ALCALALÍ**

**I.-** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria en nuestro país ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos. Y esta situación persiste en la actualidad.

**II.-** Por parte de la Generalitat Valenciana, consciente de la complicada situación y de que hay sectores especialmente afectados como consecuencia de las restricciones adoptadas, mediante Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell (publicado en el DOGV núm. 9005, de 26.01.2021), se ha aprobado la creación de un Plan de ayudas, denominado, Resistir, dotado con 160 millones de Euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5 % por las Diputaciones Provinciales, y el 15% restante por los Ayuntamientos.

**III.-** La participación del municipio de Alcalalí en el Plan Resistir asciende a 55.991,00 euros, según el Anexo I del Decreto-ley 1/2021.

El Ayuntamiento de Alcalalí, mediante Resolución de Alcaldía nº 2021/0021, fecha 29 de enero de 2021 acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto-ley 1/2021 y se comprometió a aportar el importe de 8.398,65 €, que asciende a su porcentaje de participación, y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el mencionado decreto-ley.

### **IV.- Normativa aplicable**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).
- Artículo 63.c del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre.
- Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.
- Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021).
- Decreto de Alcaldía nº 2021/0021 de 29 de enero de 2021.
- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

V.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En uso de las competencias otorgadas por la legislación vigente,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el Covid-19 en el marco del "Plan Resistir" aprobado por la Generalitat Valenciana conforme al siguiente tenor literal:

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19 EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA**

**ÍNDICE**

Base 1ª.- Objeto

Base 2ª.- Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Base 3ª.- Forma de presentación y documentación a aportar.

Base 4ª.- Plazo y forma de solicitud.

Base 5ª.- Instrucción del procedimiento.

Base 6ª.- Resolución y recursos.

Base 7ª.- Compatibilidades.

Base 8ª.- Financiación.

Base 9ª.- Pago y justificación.

Base 10ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Base 11ª. Comprobaciones y reintegro

Anexo I.- Código CNAE - Actividad beneficiarios

Anexo II.- Modelo de solicitud

Anexo III.- Representación para la realización por medios telemáticos de trámites.

Anexo IV.- Declaración responsable

Anexo V.- Cuenta Justificativa

### **Base 1ª.- Objeto.**

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, mutualistas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Alcalalí, que desarrollan una actividad económica en uno de los sectores económicos que figuran en el Anexo I de las presentes Bases (de acuerdo a código CNAE), y que reúnan las condiciones exigidas en la Base 2ª, con la finalidad de fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena, y evitar así un incremento de los niveles de precariedad económica y social en el municipio, unas mayores tasas de desempleo, y un incremento exponencial de los niveles de pobreza y de marginalidad social.

La ayuda, previa solicitud de las personas o microempresas solicitantes que desarrollen una actividad económica, consistirá en un importe fijo de:

- 2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa de hasta 10 trabajadores(inclusive).
- 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas.

Serán beneficiarios individualizados aquellas personas trabajadoras autónomas o microempresa que desarrollen una actividad económica.

Solo podrá presentarse una única solicitud por persona física o jurídica.

Para el cómputo del número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social previsto en el apartado B):

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: se imputarán quienes figuren dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la persona o empresa solicitante a fecha 31 de diciembre de 2020.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: se imputarán las personas trabajadoras autónomas que figuren dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a fecha 31 de diciembre de 2020.

Se incluyen como personas trabajadoras autónomas los autónomos societarios y autónomos colaboradores siempre que estos últimos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**Base 2ª.- Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Alcalalí, que desarrollen una actividad económica en los sectores contemplados en el Anexo I de las bases, y se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Tanto personas trabajadoras autónomas como microempresas de hasta 10 trabajadores.

Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Desarrollar su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutualidad.

3. Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.

4. Haber tenido gastos corrientes en los que hayan incurrido los solicitantes, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

5. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Alicante, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

**Base 3ª.- Forma de presentación y documentación a aportar.**

Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar la presente ayuda, presentarán la solicitud (Anexo II) vía telemática a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalalí. También se admite la presentación por el registro de entrada del Ayuntamiento de Alcalalí, de lunes a viernes en horario de 9 a 14h.

En el procedimiento se anexará la **documentación** relacionada a continuación:

- En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta como Anexo III a las presentes bases.
- Número de IBAN, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF .
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, estatal, así como ante la Seguridad Social.
- Certificado tributario de situación censal de la Agencia Tributaria con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020 donde conste el domicilio fiscal.
- Para el cómputo del número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se presentará la siguiente documentación:
  - Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta ajena: Vida laboral del código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.
  - Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o autónomo colaborador con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020. Se admitirán los trabajadores autónomos societarios o colaboradores siempre que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
  - Para el cómputo de personas trabajadoras mutualistas: certificado de la Mutualidad donde conste de alta en fecha 31 de diciembre de 2020.
- Declaración responsable (Anexo IV), que contenga un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases.
- Documentación acreditativa de los gastos corrientes que debe acompañar al Anexo V:

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

#### **Especificaciones en relación a los siguientes gastos:**

a) **Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:**

Para su justificación se deberá aportar las facturas de las mensualidades del contrato de arrendamiento en vigor y su correspondiente pago. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) **Las compras de mercancías y aprovisionamientos:** Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) **Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial:** Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

d) **Gastos de reparaciones y conservación,** piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial: Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) **Gastos de personal** en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) **Gastos de intereses de hipotecas** vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

g) **Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.** Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

#### **Base 4ª. Plazo y forma de solicitud.**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el plazo a las 9:00h del día hábil siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La publicación se realizará igualmente en la web [www.alcalali.es](http://www.alcalali.es) y en <https://alcalali.sedelectronica.es>

De acuerdo al art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 21 de enero del Consell, si quedara un excedente de recursos sin utilizar para estos sectores, se podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlo a otras actividades también afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas específicamente en esta convocatoria.

#### **Base 5ª.- Instrucción del procedimiento.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Examinadas las solicitudes, la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida. Dicha propuesta será trasladada al órgano gestor.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por Alcaldía, será publicada en la web [www.alcalali.es](http://www.alcalali.es) y en <https://alcalali.sedelectronica.es>, abriéndose un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno.

Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al Alcaldía como órgano competente para resolver la concesión de ayudas, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, la asignación de crédito entre las solicitudes presentadas, se realizará atendiendo al criterio de orden de registro de entrada.

#### **Base 6ª.- Resolución y recursos.**

El órgano competente para resolver, es Alcaldía, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.





La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.

La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal y en la web [www.alcalali.es](http://www.alcalali.es), surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la propuesta de resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Base 7ª.- Compatibilidades.**

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales, y concedidas para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actividad subvencionada (Art. 9 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell).

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Alcalalí, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad.

#### **Base 8ª.- Financiación.**

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a cincuenta y cinco mil novecientos noventa y un euros (55.991 €) que se financiarán en un 62,50% mediante aportación de la Generalitat Valenciana, en un 22,50% mediante aportación de la Excm. Diputación de Alicante y un 15% mediante aportación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalalí.

La presente convocatoria se tramita por el procedimiento de tramitación anticipada (art. 56 del Reglamento general de subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio), quedando supeditada la eficacia jurídica de todo el procedimiento administrativo a que previamente a la aprobación de la concesión de estas ayudas, exista crédito adecuado y suficiente.

#### **Base 9ª.- Pago y justificación.**

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

#### **Base 10ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

- a) Hallarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Local, y Seguridad Social, de acuerdo a la declaración responsable presentada.
- b) Aportar la documentación que figura en las Bases.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.
- d) Facilitar al ayuntamiento las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- f) Comunicar, al ayuntamiento, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimos de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

#### **Base 11ª. Comprobaciones y reintegro.**

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada. Durante estos cuatro años, el ayuntamiento podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.